



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-R-UNICA-2017

Ica, 31 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01089-2014-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del ex servidor Sr. **ELEUTERIO CIRIACO HUARCAYA HUAMANI**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 391-R-UNICA-2007 del 17 de Abril del 2007, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Eleuterio Ciriaco Huarcaya Huamani, una Asignación equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales permanentes ascendente a S/.138.08 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado;

Que, con Resolución Rectoral N°: 0127-R-UNICA-2008 del 11 de Febrero del 2008, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Eleuterio Ciriaco Huarcaya Huamani, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su Señora Madre **Q.E.V.F. OTILIA HUAMANI DE HUARCAYA** acaecido el 14 de Agosto del 2007, ascendente a 02 remuneraciones totales por Fallecimiento y Gastos de Sepelio,



R.R. N° 367-R-UNICA-2017

31-10-2017

Pág. 2

ascendente a la suma de S/. 276.10 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; este beneficio se otorga por única vez en cada caso;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral N° 391-R-UNICA-2007, que le otorgo 02 remuneraciones mensuales totales permanentes por haber cumplido 25 año; asimismo la nulidad de la Resolución Rectoral N°: 127-R-UNICA-2008, que le otorgo subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes, así como el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 01089-2014-0-1401-JR-LA-02 ante el 2do Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 08° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 10 del 07 de Julio del 2015 declara Fundada la demanda, en consecuencia déjese sin efecto la Resolución Rectoral N°: 391-R-UNICA-2007 y la Resolución Rectoral N°: 127-R-UNICA-2008; por lo que se



R.R. N° 367-R-UNICA-2017

31-10-2017

Pág. 3

ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes), debido al deceso de su Madre Doña Otilia Huamani de Huarcaya por única vez; así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, más intereses legales, sin costas ni costos”;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 2da Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 15 del 15 de Octubre del 2015, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. “2” de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0267-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 10 de Julio del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

Remuneración Total Agosto 2007 (Fecha en que se genero el derecho)	S/.1,051.00 ,
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/.2,102.00
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 127-R-UNICA-2008	S/.276.00
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.1,825.90

Remuneración Total Diciembre 2006 (Fecha que se genero el derecho)	S/.1,051.00
Asignación por cumplir 25 años de Servicios (2 remuneraciones totales)	S/.2,102.00
Se pago con Resolución Rectoral N°: 391-R-UNICA-2007	S/.138.08
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/.1,963.92

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/.1,825.90
Asignación por cumplir 25 Años de Servicios	S/.1,963.92
	S/.3,789.82



Que, de acuerdo al Informe N°: 0067-DGAJ-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se cumpla con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Segunda Sala Civil de Ica, expidiéndose nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. **ELEUTERIO CIRIACO HUARCAYA HUAMANI** los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su madre, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CUMPLIR** con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del ex servidor don **ELEUTERIO CIRIACO HUARCAYA HUAMANI**.

Artículo 2°: **OTORGAR** a favor de don **ELEUTERIO CIRIACO HUARCAYA HUAMANI**, ex servidor, el reintegro por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicio al Estado; por un monto de S/3,789.82 (Tres mil setecientos ochenta y nueve con 82/100 Soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: **DISPONER** a la Oficina General de Administración cumplir con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL